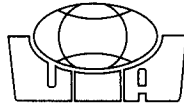


UNION INTERNATIONALE DES AVOCATS

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF LAWYERS
INTERNATIONALE ANWALTS-UNION



UNION INTERNACIONAL DE ABOGADOS
UNIONE INTERNAZIONALE DEGLI AVVOCATI

الاتحاد الدولي للمحامين

CARTA DE LOS DERECHOS DE LAS MINORIAS

La Carta de Defensa de las Minorías fue adoptada durante el Congreso de San Francisco, el 1 de Septiembre de 1993. Su texto final fue ratificado por el Consejo de Gobierno, reunido en Vienna, Austria, el 12 de Febrero de 1994.

Considerando que la búsqueda de la paz y de la cooperación entre los pueblos pasa necesariamente por la salvaguarda de la Justicia y el respeto de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

Considerando que los Colegios y Organizaciones profesionales de Abogados tienen una vocación tradicional y legítima de promoción de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

Considerando que los derechos de las Minorías y los de sus componentes forman parte de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

Considerando que la Defensa de los Derechos de las Minorías se inscribe en el marco de la promoción y de la Democracia, que exige la tolerancia recíproca entre Mayoría y Minorías, así como el respeto por parte de las Minorías de los principios fundamentales de la democracia,

Considerando que los componentes de las Minorías son beneficiarios de las garantías instauradas por las Convenciones Internacionales de salvaguarda de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales, especialmente de la libertad de expresión,

Considerando que los Colegios y las Organizaciones profesionales de Abogados tienen, por ende, la vocación de promover y defender los derechos individuales y colectivos de las minorías y de quienes las componen,

Los colegios y los Abogados, reunidos en coloquio internacional en San Francisco, han decidido adoptar una Carta internacional tendente a hacer respetar los principios que a continuación se enuncian:

ARTÍCULO 1

Nadie debe padecer perjuicio de cualquier clase que sea, por el solo hecho de su pertenencia a una minoría nacional, étnica, lingüística, cultural o religiosa.

De igual manera, nadie puede ser objeto de discriminación por el solo hecho de su pertenencia a una minoría, cualquiera sea ésta.

ARTÍCULO 2

Los Colegios y las Organizaciones profesionales de Abogados se comprometen a ejercer, en el marco de esta Carta, todas las acciones que se consideren útiles para permitir que el principio expresado en artículo 1 alcance eficacia, de manera especial aportando su ayuda a las Organizaciones internacionales.

Los Colegios y las Organizaciones profesionales de Abogados se comprometen a promover y defender los principios de igualdad ante la Ley y de no discriminación, cuya violación es la causa de los ataques a los derechos fundamentales de las minorías y de quienes las componen.

ARTÍCULO 3

La reivindicación colectiva o individual de la pertenencia a una minoría depende del libre arbitrio de las personas.

Los Colegios y las Organizaciones profesionales de Abogados se comprometen a actuar para que cualquier persona perteneciente a una minoría pueda ejercitar los derechos que en la presente Carta se reconocen y disfrutar de tales derechos en forma individual o colectivamente con otros ; así como alzarse contra toda asimilación por la fuerza de minorías o de miembros de una minoría.

ARTÍCULO 4

En aplicación del principio enunciado en el artículo 1, cualquier persona perteneciente a una minoría tiene derecho a ser juzgada de forma totalmente imparcial e independiente, de acuerdo con los principios garantizados por el Derecho internacional.

Si el ejercicio del Derecho de Defensa lo requiere, cualquier persona perteneciente a una minoría nacional, étnica o lingüística tiene derecho a expresarse en su lengua vernácula con la ayuda de un intérprete y a obtener la traducción gratuita de las actuaciones procesales.

ARTÍCULO 5

Cualquier persona perteneciente a una minoría puede elegir libremente un Abogado en aplicación de la Carta Internacional del Derecho de Defensa, proclamada por la UIA en el Congreso de Quebec (1987).

Si el Abogado forma parte de la minoría de la que es miembro la persona en cuyo beneficio ejerce su ministerio, tampoco debe padecer el mismo ninguna clase de desventaja.

ARTÍCULO 6

Los Colegios y las Organizaciones profesionales de Abogados signatarios, declaran aceptar las reglas anteriormente establecidas, cuyo desconocimiento es incompatible col la administración de una Justicia libre y equitativa.

Los Colegios y las Organizaciones profesionales de Abogados integrarán en los programas pedagógicos de los que sean responsables, enseñanzas relativas a los derechos de las minorías, tanto por lo que respecta a la presentación de estos derechos como en lo que atañe a las modalidades de defensa efectiva de estos derechos a cargo de los Abogados.

En especial, los Colegios se comprometen a difundir esta Carta y a procurar la más amplia promoción de la misma.

Se comprometen a integrar o a velar por la integración de esta Carta en sus reglamentos interiores y a dotarle de fuerza de obligar.

A tal efecto, realizarán las gestiones precisas ante sus autoridades estatales para que se atribuya a esta Carta el valor de norma jurídica interna.

XXXVII Congreso de la UIA
San Francisco, 1 de Septiembre de 1993